



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado NUEVA EPS
Radicado 20001-40-03-001-2016-00027-00
Decisión Termina Incidente de Desacato

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por LESNY YULIETH DAZA FUENTES en contra de NUEVA EPS pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela 09 de febrero de 2016.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 08 de junio del presente año, este despacho requirió previamente a NUEVA EPS, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento a lo pertinente como se puede visualizar en el archivo 009 del expediente digital.

Así mismo mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 se fijó fecha para audiencia la cual quedo programada para el 10 de julio de 2023 en horas de la tarde y ordeno traslado de la respuesta remitida por la accionante. De igual modo en la fecha estipulada se llevó acabo interrogatorio de parte a la señora LESNY YULIETH DAZA FUENTES, en cuanto a la representante de la entidad NUEVA EPS no se hizo presente y fijo nueva fecha para el 12 de julio de 2023 para continuar con la diligencia.

El 12 julio de 2023 en la continuación de la diligencia no se hicieron presentes las señoras ROSA MILENA BARROS CUELLO, MARTHA MILENA PEÑARANDA

ZAMBRANO y el señor EFREN ALBERTO ARGOTE RODRIGUEZ, por lo cual el despacho declara fracasada dicha audiencia y procede a aperturar el presente incidente de desacato en contra de las autoridades encargadas de dar cumplimiento y se ordeno correr traslado del escrito incidental y se compartiera link de acceso al expediente digital, decisión que fue notificada a través de secretaría:

NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/07/2023 5:17 PM

Para: lesny yulietth daza fuentes <lesnydaza@hotmail.com>; Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; tributaria@nuevaeps.com.co <tributaria@nuevaeps.com.co>; Liliana Consuelo Ferraro Alhumada <liliana.ferraro@nuevaeps.com.co>; Ingrid Sofia Pertuz Lucheta <ingrid.pertuz@nuevaeps.com.co>

1 archivos adjuntos (523 KB)
2016-00027 APERTURA INCIDENTE DE DESACATO 12-07-2023.pdf

Oficio No. 1524

Señores
LESNY DAZA
ROSA MILENA BARROS CUELLO
MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO
EFREN ALBERTO ARGOTE RODRIGUEZ

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado NUEVA EPS.
Radicado 20001-40-03-001-2016-00027-00

Por medio del presente, me permito notificarles el auto de fecha 12 de julio de 2023 que resolvió aperturar incidente de desacato, el cual se adjunta en archivo pdf para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera, se comparte link de acceso al expediente digital para su consulta: 200014003001-2016-00027-00

Atentamente,

MARIA JOSÉ VALLE ROMERO
Secretaria

Se recibió respuesta por parte del incidentado en los siguientes términos:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

NUEVA EPS garantiza la atención a sus afiliados teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud, con el objetivo primordial de evitar cualquier perjuicio a favor del paciente.

Por lo anterior expresar un presunto incumplimiento, a lo ordenado por providencia judicial, sin tan siquiera probarlo, vulnera el principio constitucional DE LA BUENA FE DE NUEVA EPS, toda vez que todas nuestras actuaciones están basadas en este principio constitucional, y actuamos conforme a lo establecido en la ley.

SITUACIÓN ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO Y DE LAS GESTIONES ADELANTADAS POR NUEVA EPS:

Señor Juez, de acuerdo con el procedimiento ordenado en el fallo de tutela, nos permitimos informar al despacho que el área técnica en SALUD, al realizar las gestiones que amerita el asunto, para lo cual le informamos de la gestión realiza con el fin de darle cumplimiento a la sentencia de tutela.

Conforme al presunto incumplimiento alegado por el accionante por parte de NUEVA EPS y relacionados en sus pretensiones, se informa a su señoría que de forma conjunta con el área de "SALUD" al tratarse de una solicitud de "lentes de contacto y monturas" se le informa al despacho que el área respectiva nos indica con relación al insumo LENTES DE CONTACTO (UNIDAD), cuenta con Autorización EN # 261478802 y se está a la espera del soporte de entrega; que con relación a los LENTES TRANSITIONS, nos reporta que cuenta con AUTORIZACION EN RADICADO # 259858859.

Señor(a) juez(a), se aclara que siempre ha sido la voluntad de NUEVA EPS cumplir puntualmente las citas, medicamentos y procedimientos en salud que les sean prescritas por los médicos tratantes, prueba de ello son las aportadas al expediente, como son cotización APROBADA para lentes y

monturas a la accionante, con el visto bueno de la Dirección Médica, prestador se comunicó con la usuaria para poder hacer entrega de los mismos, la cual asistió el día 13/07/2023 a reclamarlos, sin embargo, en cotización se aprobaron los lentes progresivos de alta gama en marca Avenir max-polytransition que son la marca que maneja Optica Panorama y FOCA (Prestador), pero la paciente no los acepta ya que solicita que sean en la marca que le colocaron en la valoración (PROGRESIVAS EASY LENS HD + AR CLARITY) con la cual no se cuenta.

Se aclara que los lentes ofrecidos cumplen con las mismas características de los ordenados, simplemente cambia la marca de los mismos. Sin embargo, estamos escalando visto bueno de proveedor. Ante esta situación pedimos la intervención del señor juez, pues la negativa de la usuaria constituye una barrera para lograr el cumplimiento de lo reclamado.

Envío acta que se firmó el día 13/07/2023 con la aceptación de los lentes de contacto y estado actual de las atenciones en FOCA.

Quiere decir lo anterior que usuaria aceptó entrega de lentes de contacto, monturas, pero no acepta le entrega de los cristales por no ser de la marca indicada, reiterando que los ofrecidos cumplen con las especificaciones de la orden médica.

En el expediente se anexó también soportes de la autorización desde el día 07 de julio 2023 de toxina botulínica # 210305510 y de prueba de aliento # 210305796, ambas direccionadas al Hospital Pablo Tobón Uribe.

Las respectivas autorizaciones y pruebas mencionadas se encuentran en los archivos 018, 021 y 022 del expediente digital, link que ya se había compartido con anterioridad a las partes y al cual han podido acceder en cualquier momento a fin de verificar el estado del trámite y el contenido que se fue incorporando en cumplimiento a los requerimientos probatorios realizados.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en los archivos 018, 021 y 022 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPONER SANCIÓN a ROSA MILENA BARROS CUELLO en calidad de Gerente Zonal, MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en calidad de Gerente Regional Norte y EFREN ALBERTO ARGOTE RODRIGUEZ en su condición de coordinador médico de NUEVA EPS, en el presente Incidente de Desacato promovido por LESNY YULIETH DAZA FUENTES.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato seguido por la señora LESNY YULIETH DAZA FUENTES en contra de NUEVA EPS.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a las partes

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

¹ Sentencia T-527 de 2012

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045bdf0668f09a8054cfccad11ab533e9cf871c12749600d13f5b0d21d53539c**

Documento generado en 26/07/2023 06:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado NUEVA EPS
Radicado 20001-40-03-001-2017-00424-00
Decisión Termina Incidente de Desacato

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por LESNY YULIETH DAZA FUENTES en contra de NUEVA EPS pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela 11 de agosto de 2017

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 14 de junio del presente año, este despacho requirió previamente a NUEVA EPS, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 22 de junio de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento a lo pertinente como se puede visualizar en el archivo 009 del expediente digital.

Así mismo mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 se fijó fecha para audiencia la cual quedo programada para el 10 de julio de 2023 en horas de la tarde y ordeno traslado de la respuesta remitida por la accionante. De igual modo en la fecha estipulada se llevó acabo interrogatorio de parte a la señora LESNY YULIETH DAZA FUENTES, a la señora ROSA MILENA BARROS CUELLO y al señor EFREN ALBERTO ARGOTE RODRIGUEZ, en cuanto a la señora MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO no se hizo presente y fijo nueva fecha para el 12 de julio de 2023 para continuar con la diligencia.

El 12 julio de 2023 en la continuación de la diligencia, el despacho ordena

abrir incidente de desacato en contra de las autoridades encargadas de dar cumplimiento y se ordeno correr traslado del escrito incidental y se compartiera link de acceso al expediente digital, decisión que fue notificada a través de secretaría:

NOTIFICACIÓN AUTO APERTURA INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2017-00424

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/07/2023 5:21 PM

Para: lesny yulietth daza fuentes <lesnydaza@hotmail.com>; Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>; tributaria@nuevaeps.com.co <tributaria@nuevaeps.com.co>; Liliana Consuelo Ferraro Ahumada <liliana.ferraro@nuevaeps.com.co>; Ingrid Sofia Pertuz Lucheta <ingrid.pertuz@nuevaeps.com.co>

1 archivos adjuntos (546 KB)

2017-00424 APERTURA INCIDENTE DE DESACATO 12-07-2023.pdf

Oficio No. 1525

Señores
LESNY DAZA
ROSA MILENA BARROS CUELLO
MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO
EFREN ALBERTO ARGOTE RODRIGUEZ

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante LESNY YULIETH DAZA FUENTES
Accionado NUEVA EPS.
Radicado 20001-40-03-001-2017-00424-00

Por medio del presente, me permito notificarles el auto de fecha 12 de julio de 2023 que resolvió aperturar incidente de desacato, el cual se adjunta en archivo pdf para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera, se comparte link de acceso al expediente digital para su consulta: [200014003001-2017-00424-00](#)

Atentamente,

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO
Secretaria

Se recibió respuesta por parte del incidentado en los siguientes términos:

Señor(a) juez(a), se aclara que siempre ha sido la voluntad de NUEVA EPS cumplir puntualmente las citas, medicamentos y procedimientos en salud que les sean prescritas por los médicos tratantes, prueba de ello son las aportadas al expediente, como son cotización APROBADA para lentes y monturas a la accionante, con el visto bueno de la Dirección Médica, prestador se comunicó con la usuaria para poder hacer entrega de los mismos, la cual asistió el día 13/07/2023 a reclamarlos, sin embargo, en cotización se aprobaron los lentes progresivos de alta gama en marca Avenir max-polytransition que son la marca que maneja Optica Panorama y FOCA (Prestador), pero la paciente no los acepta ya que solicita que sean en la marca que le colocaron en la valoración (PROGRESIVAS EASY LENS HD + AR CLARITY) con la cual no se cuenta.

Se aclara que los lentes ofrecidos cumplen con las mismas características de los ordenados, simplemente cambia la marca de los mismos. Sin embargo, estamos escalando visto bueno de proveedor. Ante esta situación pedimos la intervención del señor juez, pues la negativa de la usuaria constituye una barrera para lograr el cumplimiento de lo reclamado.

Envío acta que se firmó el día 13/07/2023 con la aceptación de los lentes de contacto y estado actual de las atenciones en FOCA.

Quiere decir lo anterior que usuaria aceptó entrega de lentes de contacto, monturas, pero no acepta le entrega de los cristales por no ser de la marca indicada, reiterando que los ofrecidos cumplen con las especificaciones de la orden médica.

En el expediente se anexó también soportes de la autorización desde el día 07 de julio 2023 de toxina botulínica # 210305510 y de prueba de aliento # 210305796, ambas direccionadas al Hospital Pablo Tobón Uribe.

No desconoce mi representada que el fallo ampara los derechos del paciente, es nuestra intención llevar al despacho del convencimiento del cabal cumplimiento, pues es premisa de NUEVA EPS actuar bajo el principio constitucional de buena fe.

Sabido es que corresponde a la autoridad competente verificar si efectivamente existe una responsabilidad subjetiva en el incumplimiento de la orden judicial –lo que, a su vez, conlleva examinar si se da un nexo causal fundado en la culpa o el dolo entre el comportamiento del demandado y el resultado– pues si no hay contumacia o negligencia comprobadas –se insiste– no puede presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento y, por lo tanto, no es procedente la sanción

Las respectivas autorizaciones y pruebas mencionadas se encuentran en los archivos 016 y 021 del expediente digital, link que ya se había compartido con anterioridad a las partes y al cual han podido acceder en cualquier momento a fin de verificar el estado del trámite y el contenido que se fue incorporando en cumplimiento a los requerimientos probatorios realizados.

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la

sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en los archivos 016 y 021 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: NO IMPONER SANCIÓN a ROSA MILENA BARROS CUELLO en calidad de Gerente Zonal, MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO en calidad de Gerente Regional Norte y EFREN ALBERTO ARGOTE RODRIGUEZ en su condición de coordinador médico de NUEVA EPS, en el presente Incidente de Desacato promovido por LESNY YULIETH DAZA FUENTES.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente incidente de desacato seguido por la señora LESNY YULIETH DAZA FUENTES en contra de NUEVA EPS.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a las partes

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

¹ Sentencia T-527 de 2012

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a921847c1d120300bc0c55b5d6f9e2115f6ad191b6308edfcf37cbf4026878f**

Documento generado en 26/07/2023 06:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante FABIOLA SANTAMARIA CEPEDA actuando como agente
oficioso de FERNEY JOSE GUERRA SANTAMARIA
Accionado ASMET SALUD EPS-S
Radicado 20001-40-03-001-2020-00080-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por FABIOLA SANTAMARIA CEPEDA actuando como agente oficioso de FERNEY JOSE GUERRA SANTAMARIA en contra de ASMET SALUD EPS-S pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 05 de marzo de 2020 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 29 de junio este despacho requirió previamente a ASMET SALUD EPS-S, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 13 de julio de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalle:

NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE RAD: 2020-00080

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via 14/07/2023 5:15 PM

Ramajudicial@hotmail.com <yelins@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

2023-00080 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf; 006ASMETSaludCContestaRequerimientoDesacato06-07-2023.pdf

Oficio No. 1535

Señor

FERNEY JOSE GUERRA SANTAMARIA

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante: FABIOLA SANTAMARIA CEPEDA actuando como agente oficioso de FERNEY JOSE GUERRA SANTAMARIA

Accionado: ASMET SALUD EPS-S

Radicado: 20001-40-03-001-2020-00080-00

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificar el auto de fecha 13 de julio de 2023, proferido por este despacho, mediante el cual se ordenó correr traslado por el término de dos (02) días, de la respuesta ofrecida por la entidad accionada, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran coimas las peticiones que dieron origen al trámite incidental

Atentamente,

MARIA JOSÉ VALLE ROMERO

Secretaria

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE RAD: 2020-00080

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vi 14/07/2023 5:15 PM

Parayelins@hotmail.com <yelins@hotmail.com>

1 archivo adjunto (71 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE RAD: 2020-00080

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yelins@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE RAD: 2020-00080

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

NOTIFICACIONES

La entidad accionada: se encuentra ubicada en la calle 17# 15- 20

Valledupar- cesar

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

La parte accionante: recibirá notificaciones correo electrónico

yelins@hotmail.com celular móvil 3003938001.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2020, esta dependencia judicial concedió la tutela de los derechos invocados en favor de FABIOLA SANTAMARIA CEPEDA actuando como agente oficioso de FERNEY JOSE GUERRA SANTAMARIA en contra de ASMET SALUD EPS-S, en consecuencia:

Segundo: En consecuencia de lo anterior, ordénesele a ASMET SALUD EPS-S, que exonere de copago y/o cuota moderadora al menor FERNEY JOSE GUERRA SANTAMARIA, para acudir a los servicios médicos prescritos por su médico tratante en razón de la patología que padece, esto es, TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA + SINDROME DISMORFICO; así mismo sufrague el costo del transporte interno o intermunicipal si fuere el caso, para acudir GUERRA SANTAMARIA a TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL 5 sesiones por semana, durante 3 meses; PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA 5 sesiones por semana durante 3 meses; TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL SOD 5 sesiones por semana durante 3 meses, siempre que medie orden médica que así lo indique y mientras sea prescrito por su médico tratante.

Tercero: Ordénesele a ASMET SALUD EPS-S, preste de manera integral la atención en salud que requiere el menor FERNEY JOSÉ GUERRA SANTAMARÍA, respecto a la patología que soporta, TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA + SINDROME DISMORFICO, debiendo la EPS-S ASMET SALUD todos los procedimientos, citas médicas, medicamentos y demás que sean ordenados por su médico tratante, siempre que medie orden médica que así lo indique y se relacionen con la mentada patología, incluyendo dentro de esta integralidad, los gastos, para el menor y un acompañante, de transporte ida y regreso, alimentación y hospedaje, siempre que estos dos últimos servicios sean requeridos y que la prestación del servicio deba brindarse en un lugar distinto a la residencia del agenciado.

Cuarto: Ordénesele a la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, verificar y realizar las gestiones tendientes a que se dé puntual y efectivo cumplimiento al presente fallo por parte de la EPS accionada.

Quinto: Niéguese el recobro al ADRES conforme a lo expuesto en las motivaciones que anteceden.

¹ Sentencia T-527 de 2012

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por ASMET SALUD EPS-S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por FABIOLA SANTAMARIA CEPEDA actuando como agente oficioso de FERNEY JOSE GUERRA SANTAMARIA en contra de ASMET SALUD EPS-S, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 767902a8ca22ef260f4eec2ec3c8f1fb67366a9ca424417c373649c59ddd611b

Documento generado en 26/07/2023 06:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO
Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00274-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 26 de mayo de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 29 de junio este despacho requirió previamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 13 de julio de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalle:

NOTIFICACIÓN AUTO SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00274

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Via: 14/07/2023 5:19 PM

Para: JOSE JUAN BENJUMEA DAZA <jobendaza@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

2023-00274 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf; 006 RESPUESTA A REQUERIMIENTO .pdf

Oficio No. 1536

Señor

JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante: JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-40-03-001-2023-00274-00

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificar el auto de fecha 13 de julio de 2023, proferido por este despacho, mediante el cual se ordenó correr traslado por el término de dos (02) días, de la respuesta ofrecida por la entidad accionada, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental

Atentamente,

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO

Secretaria

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00274

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Via 14/07/2023 5:19 PM

Para: JOSE JUAN BENJUMEA DAZA <jobendaza@hotmail.com>

1 archivo adjunto (58 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00274

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[JOSE JUAN BENJUMEA DAZA](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00274

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones como accionante en la Calle 13C No. 17-49 de la Ciudad de Valledupar. Correo electrónico: jobendaza@hotmail.com

De la señora Juez.

Atentamente,



JOSE JUAN BENJUMEA DAZA

CC. No. 77.147.284 de Valledupar

T.P. No. 219.366 del C. S.

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”¹.

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 26 de mayo de 2023, esta dependencia judicial concedió la tutela de los derechos invocados en favor de JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en consecuencia:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 13 de septiembre de 2022.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

¹ Sentencia T-527 de 2012

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaadc0892e108b2eb2664213164ded5d6e9df95e8116c439ccb0058c518b003**
Documento generado en 26/07/2023 06:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00277-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 31 de mayo de 2023, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por los señores ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 02 de septiembre de 2022.

ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de

este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 31 de mayo de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 31 de mayo de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d86b17e539dd7117defeca799ebc930449897c31d978b132967a75ef3278f5**

Documento generado en 26/07/2023 06:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	EDWIN BORIS JIMENEZ BURITICA
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00321-00
Decisión	Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por EDWIN BORIS JIMENEZ BURITICA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 20 de junio de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 30 de junio este despacho requirió previamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 13 de julio de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalle:

NOTIFICACIÓN AUTO SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00321

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Via 14/07/2023 5:22 PM
Para: EdwinBj@hotmial.com <EdwinBj@hotmial.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)
2023-00321 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE por: 005. RESPUESTA A REQUERIMIENTO por:

Oficio No. 1537

Señor
EDWIN BORIS JIMENEZ BURITICA

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante: EDWIN BORIS JIMENEZ BURITICA
Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00321-00

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito notificar el auto de fecha 13 de julio de 2023, proferido por este despacho, mediante el cual se ordenó correr traslado por el término de dos (02) días, de la respuesta ofrecida por la entidad accionada, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran cominadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO
Secretaria

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00321
postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Via 14/07/2023 5:22 PM
Para: Edwinbjb@hotmail.com <Edwinbjb@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (54 KB)
NOTIFICACIÓN AUTO SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00321;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
Edwinbjb@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00321

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibiré en la CRA 26 # 45-17 BARRIO VILLA FUENTE del municipio de Valledupar Cesar. / Celular: 3173088453. / correo electrónico: Edwinbjb@hotmail.com

La accionada en la salida avenida fundación, mercabastos. / a los teléfonos: 3157605019 - 5858214/ al correo electrónico: seguridadvialtransitovpar@valledupar.gov.co

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”¹.

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 26 de mayo de 2023, esta dependencia judicial concedió la tutela de los derechos invocados en favor de JOSE ENRIQUE CAMPO VERDUGO en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en consecuencia:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor EDWIN BORIS JIMENEZ BURITICA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 10 de abril de 2023.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 005 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.

¹ Sentencia T-527 de 2012

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por EDWIN BORIS JIMENEZ BURITICA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b7265c915a19eea8e6ffb899f5eab4a1351e808d1a37fd3bc8a3b4eb235fef4

Documento generado en 26/07/2023 06:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ADRIÁN FUENTES RODRIGUEZ
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado	20001-40-03-001-2023-00379-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ADRIÁN FUENTES RODRIGUEZ en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 13 de julio de 2023, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor ADRIÁN FUENTES RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 05 de junio de 2023.

El señor ADRIÁN FUENTES RODRIGUEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de

este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de julio de 2023.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de julio de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e8fc593ea8277e48813023e29a5eeaac17128ec79cf78166a7e11422e987e9**

Documento generado en 26/07/2023 06:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>